

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES

team@ayto-mostoles.es

Teléfono 916646330 Fax 916646333

Resolución 14/2007, del Tribunal Económico-Administrativo de la Ciudad de Móstoles

Resumen:

Bonificación para viviendas de protección oficial: al tratarse de una bonificación de carácter rogado que surte efectos desde el período impositivo siguiente al de la solicitud, puede ocurrir que si el sujeto pasivo no solicita la bonificación en el ejercicio de concesión de la calificación definitiva pierda el derecho a la misma para alguno de los tres períodos de duración de este beneficio fiscal. La Ley de Haciendas Locales es taxativa a la hora de determinar que el plazo máximo de duración de la bonificación son los tres años posteriores a la calificación definitiva y que esta bonificación surte efectos desde el período impositivo siguiente al de la solicitud.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: Concurren los requisitos de competencia, legitimación y formulación en plazo, que son presupuesto para la admisión a trámite de la presente reclamación conforme a lo dispuesto en el RD 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

SEGUNDO: Para el análisis de esta cuestión debemos partir de la normativa vigente en el momento de la concesión de la Calificación Definitiva de Viviendas de Promoción Pública el día 10 de mayo de 2002. Esta normativa era la recogida en el artículo 74.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (actual art. 73.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales), según el cual: "2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Los Ayuntamientos podrán establecer una bonificación de hasta el 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, aplicable a los citados inmuebles una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior. La ordenanza fiscal determinará la duración y la cuantía anual de esta bonificación".

La Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Móstoles hace referencia a esta bonificación en su artículo 3.3 según el cual *"tendrán derecho a una bonificación del 50% las viviendas de protección oficial y las equiparables a éstas según las normas de la Comunidad Autónoma, durante un plazo de tres años desde el año siguiente a la fecha de otorgamiento de la calificación definitiva. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite (...)"*.

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES

team@ayto-mostoles.es

Teléfono 916646330 Fax 916646333

TERCERO: A la vista de los preceptos anteriormente transcritos se puede afirmar que la bonificación del IBI aplicable a las Viviendas de Protección Pública a la que venimos haciendo referencia queda circunscrita a los siguientes límites:

1º.- Es una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra.

2º.- El plazo de disfrute de la misma es de tres períodos impositivos que comienzan en el ejercicio siguiente a aquél en que se concede la calificación definitiva.

3º.- Se trata de una bonificación rogada que surtirá efectos desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

Aplicando estas premisas al caso que nos ocupa podemos concluir que al haber sido concedida la calificación definitiva con fecha 10 de mayo de 2002 los períodos en los que habría sido aplicable la bonificación serían los tres siguientes, es decir, los años 2003, 2004 Y 2005.

Téngase además presente que al tratarse de una bonificación de carácter rogado sólo surte efectos desde el período impositivo siguiente al de la solicitud.

No podemos olvidar que la Ley de Haciendas Locales es taxativa a la hora de determinar que el plazo máximo de duración de la bonificación son los tres años posteriores a la calificación definitiva y que esta bonificación surte efectos desde el período impositivo siguiente al de la solicitud. Por esta razón, dado que la solicitud de bonificación se produjo en el ejercicio 2005 no podía surtir efectos hasta el ejercicio siguiente (el año 2006). En consecuencia, los recibos correspondientes a los ejercicios 2003, 2004 y 2005 no puede aplicársele la bonificación a que hace referencia el recurrente.

Por lo expuesto,

Este **TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE MÓSTOLES**, como resolución del expediente, **ACUERDA:**

DESESTIMAR la reclamación económico-administrativa interpuesta por D. J... con NIF ..., confirmando las liquidaciones del IBI de los ejercicios 2003, 2004 y 2005 (n.-5102300, 5102301 Y 5202876) practicadas por el Ayuntamiento de Móstoles al reclamante, al no ser de aplicación la bonificación solicitada.

En Móstoles 18 de diciembre de 2007

Fdo.:
El Vocal